

DECRETO N° 10.979

CURANILAHUE, 29 DE DICIEMBRE DE 2015.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

- a) La necesidad de actualizar la actual Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento del tránsito de la comuna. Actualización que obedece a la dinámica y cambiante realidad y necesidades de protección de los bienes nacionales de uso público.
- b) El decreto Alcaldicio N° 369 de fecha 21 de agosto de 1987 que aprueba la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- c) El decreto Alcaldicio N° 574 de fecha 02 de diciembre de 1987 que prohíbe el tránsito de camiones cargados hacia el centro de la comuna.
- d) El decreto Alcaldicio N° 683 de fecha 12 de diciembre de 1989 que modifica la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- e) El decreto Alcaldicio N° 623 de fecha 16 de agosto de 1990 que regula el transporte de carga dentro de la comuna.
- f) El decreto Alcaldicio N° 767 de fecha 09 de octubre de 1990 que modifica la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- g) El decreto Alcaldicio N° 266 de fecha 11 de marzo de 1991 que modifica la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- h) El decreto Alcaldicio N° 371 de fecha 09 de abril de 1991 que modifica la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- i) El decreto Alcaldicio N° 806 de fecha 23 de julio de 1991 que modifica la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- j) El decreto Alcaldicio N° 1751 de fecha 12 de julio de 1994 que modifica la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- k) El decreto Alcaldicio N° 690 de fecha 01 de marzo de 2001 que modifica la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- l) El decreto Alcaldicio N° 7642 de fecha 13 de diciembre de 2011 que modifica la ordenanza de Tránsito para la comuna.
- m) La Ley de Tránsito N° 18.290 publicada en el Diario Oficial, con fecha 7 de febrero de 1984; el Título III, artículo 16 y demás pertinentes de la Ley N°

15.231. Orgánico de los Juzgados de Policía Local; el artículo 3º letra A , números 4), 5), 6) y 7); artículo 6º letra a), b), y c); artículo 12, 46 y demás pertinentes del Decreto Ley Nº 1289 de 1975 Orgánico de Municipios y Administración Comunal.

## DECRETO:

1.- MODIFICASE Y REFUNDASE el decreto Alcaldicio Nº 369 de fecha 21 de agosto de 1987 denominada ORDENANZA LOCAL DE TRANSITO, para la comuna de Curanilahue, y sus posteriores modificaciones.

2.- La Ordenanza Local del tránsito es la aplicación particular en la comuna de Curanilahue, de las normas generales contenidas en la Ley de Tránsito Nº 18.290, quedando de la siguiente manera:

### ORDENANZA GENERAL DE TRANSITO

#### ARTICULO 1 :

Los conductores de toda clase de vehículos tienen derecho a transitar en ellos, por las vías públicas de la comuna de acuerdo con las disposiciones que establecen en la Ley mencionada y en esta ordenanza.

Para los efectos señalados por la Ordenanza Local del tránsito se distinguen las siguientes clases de vehículos:

#### VEHICULO:

Medio en el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona u objeto puede ser transportada por una vía.

#### VEHICULO A PROPULSION HUMANA:

Carros de pequeño volumen cuya impulsión al movimiento se efectúa directamente por una persona, como los triciclos, carretillas de mano y bicicletas.

#### VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL

Carros, carreteras, carretelas o coches, cuyo movimiento se origina por animales de tiro.

#### BICICLETAS:

Vehículos de dos ruedas, los que se hacen accionar impulsados con los dos pies de la persona que conduce.

#### MOTONETA, MOTO O MOTOCICLETA:

Vehículo de dos ruedas, los que se hacen tirar mediante la acción de un motor.

#### TRICICLO:

Vehículo de tres ruedas, motorizado o a tracción humana.

#### ARTICULO 2º:

Las calles o vías, públicas de la comuna, tendrán doble sentido de la circulación para el tránsito de toda clase de vehículo, salvo los casos de excepción contenidos en la presente Ordenanza.



### ARTICULO 3º:

El tránsito de vehículos será en un solo sentido en las calles que a continuación se indica:

ARTURO PRAT	: Desde calle Colo-Colo a Caupolicán
COLO-COLO	: Desde Caupolicán a Arturo Prat.
CAUPOLICÁN	: Desde Arturo Prat a Colo-Colo
PEDRO LEON UGALDE	: Desde Pedro Aguirre Cerda a Arturo Prat
BLAMACEDA	: Desde Colo-Colo a E. Riquelme
E. RIQUELME	: Desde Balmaceda a los Leones
ANIBAL PINTO	: Desde Arturo Prat a Ramón Freire
LOS LEONES	: Desde Riquelme a Arturo Prat
EFRAIN ZENTENO	: Desde Isabel La Católica a Sargento Aldea
CONDELL	: Desde Sargento Aldea a E. Riquelme
E. RIQUELME	: Desde Sargento Aldea a Arturo Prat
MANUEL MONTT	: Desde I. Serrano a L. Cochrane
21 DE MAYO	: Desde L. Cochrane a I. Serrano de poniente a oriente

### ARTICULO 4º

El sentido de circulación en las calles de la comuna, deberá ser respetado por toda clase de vehículo, sean estos motorizados o de tracción humana o animal y solo podrá ser alterado por expresa disposición Municipal, o en los casos previstos por la Ley.

### PARRAFO II:

#### DISPOSICIONES ESPECIALES DE PREVENCIÓN

### ARTICULO 5º :

Autorízase a los particulares para instalar en los accesos a garaje de casa particulares o de establecimientos comerciales letreros que indiquen "NO ESTACIONAR- ENTRADA- SALIDA DE VEHICULOS" lo que constituirá prohibición absoluta de estacionar frente a los referidos accesos, incluso para los propietarios, poseedores o tenedores del inmueble, ya que ello no se transforma en una reserva de estacionamiento a su beneficio.

### PARRAFO III:

#### DE LAS CIRCULACIONES EN LAS POBLACIONES Y BARRIOS

### ARTICULO 6º:

En las siguientes calles de la población Eleuterio Ramírez y Sargento Aldea, tránsito de vehículos se hará en un solo sentido, conforme al siguiente recorrido:

DIAGONAL COLIPI Y COLIPI	: Desde Guacolda a calle Libertad
IGNACIO CARRERA PINTO	: Desde Prat Norte a Julio Montt S.
JULIO MONTT SALAMANCA	: Desde I. Carrera Pinto a L. Cruz Martínez.
LUIS CRUZ MARTINEZ	: Desde Julio Montt a I. Carrera Pinto
GUACOLDA	: Desde Libertad a Diagonal Colipi.

## POBLACION RAMÓN RABAL

En las siguientes calles de la población Ramón Rabal y Javiera Carrera el tránsito de vehículos se hará en un solo sentido conforme al siguiente recorrido:

TUCAPEL	: Desde Los Copihues a Segunda Compañía
LOS COPIHUES	: Desde Segunda Compañía a Tucapel
SEGUNDA COMPAÑÍA	: Desde Sargento Aldea a Tucapel

## POBLACIÓN JAVIERA CARRERA

CORNELIA OLIVARES	: Desde Paula Jara Quemada a P. Sancho
PAULA JARA QUEMADA	: Desde P. Sancho a Cornelia Olivares

### PÁRRAFO IV: DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS MOTORIZADOS DE CARGA

#### ARTICULO 7º :

La circulación de los vehículos motorizados de carga por las calles o vías públicas de la comuna, quedará sometida a las normas generales y con las excepciones que se establecen en el presente párrafo.

#### ARTICULO 8º :

Se entenderá por vehículos motorizados de carga todos aquellos cuya capacidad excede los 1.750 kgs., y los tractores y maquinarias agrícola industrial o de faenas camineras de tipo pesado o de gran volumen.

#### ARTICULO 9º :

Prohíbese el tránsito de vehículos motorizados de carga, en los sentidos que se indican, por la siguientes calles de la comuna de Curanilahue.

CAUPOLICAN	: Desde Avda. Ramón Zamora hasta Colo-Colo
COLO-COLO	: Desde Caupolicán a Arturo Prat.
BALMACEDA	: Desde Colo-Colo hasta Ernesto Riquelme
JUAN BENÍTEZ MEZA	: Desde Balmaceda hasta Puente Caupolicán
RIQUELME	: Desde Juan Benítez Meza hasta Los Leones Desde Balmaceda hasta Los Leones Desde Sargento Aldea hasta Arturo Prat
LOS LEONES	: Desde Juan Benítez Meza hasta E. Riquelme Desde Riquelme hasta Arturo Prat
ARTURO PRAT	: Desde Matte hasta E. Muhatt Desde E. Muhatt hasta Matte
ANIBAL PINTO	: Desde Arturo Prat hasta Lautaro
CARDENIO AVELLO	: Desde Arturo Prat hasta Lautaro Desde Lautaro hasta A. Prat

#### ARTICULO 10º :

El Artículo 9º no es aplicable a los que transportan abastecimientos desde y hacia locales comerciales y feria libre de la comuna, lo anterior siempre y cuando fundamenten su gestión.



ARTICULO II:  
Los Vehículos motorizados de carga pertenecientes a instituciones fiscales o municipales o privados de utilidad pública y camiones de mudanza, no están sujetos a las limitaciones establecidas anteriormente, siempre que estos se dirijan a cumplir las funciones pertinentes.

Carabineros e inspectores Municipales fiscalizarán especialmente su cumplimiento.

#### PARRAFO V:

#### DE LOS VEHICULOS TRACCION ANIMAL

#### ARTICULO 12º:

Los vehículos de tracción animal estacionarán única y exclusivamente en calle Tucapel, salvo autorización expresa de la Dirección de Transito.

#### ARTICULO 13º:

Los carretones que cumplan servicios de fletes deberán todos poseer cubrimientos de goma en las ruedas.

#### PARRAFO VI: DE LOS VEHICULOS A TRACCIÓN HUMANA

#### ARTICULO 14º:

Los vehículos a tracción humana, vale decir, los carros de mano, triciclos, bicicletas, etc., tampoco podrán ser conducidos por las aceras (veredas) ni contra el sentido de circulación, al igual que toda clase de vehículos.

#### PARRAFO VII: DEL ESTACIONAMIENTO EN GENERAL

#### ARTICULO 15º:

Establécense que, conforme al artículo 153 de la Ley de tránsito los vehículos deberán ser estacionados al lado derecho de la calzada en el sentido del tránsito, salvo las siguientes únicas excepciones:

- a) En las calles de circulación de doble tránsito ubicados de norte a sur, el estacionamiento será solamente al costado poniente de las mismas.
- b) En las calles de circulación en doble tránsito ubicados de oriente a poniente el estacionamiento será solamente al costado sur de las mismas.
- c) Alrededor de todas las plazas de la ciudad, el estacionamiento será solamente junto a las soleras que acceden a la respectiva plaza.
- d) En calle Arturo Prat entre Serrano y Caupolicán el estacionamiento será al costado izquierdo de la calzada
- e) En calle Colo Colo el estacionamiento será al costado izquierdo de la calzada.

### ARTICULO 16° :

La I. Municipalidad podrá prohibir el estacionamiento o limitar su tiempo en horas y lugares determinados, colocando la señalización reglamentaria.

### PARRAFO VIII :

#### DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA BUSES INTERPROVINCIALES.

### ARTICULO 18°

El estacionamiento para buses interprovinciales será en calle Ernesto Riquelme entre Manuel Balmaceda y Los Leones.

### PARRAFO VIII :

#### DE LAS LIMITACIONES AL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

### ARTICULO 18° :

Queda prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos, con excepción de los taxis ubicados en sus respectivos paraderos autorizados y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza sobre carga y descarga en los siguientes sectores:

- a) Vehículos de carga y pasajeros en las calles y pasajes de las poblaciones día y noche.
- b) En las calles de la ciudad que se indican en el artículo 9°, no podrán estacionar vehículos de carga y locomoción colectiva, de 21:00 a 06:00 hrs.
- c) Prohíbese estacionamiento de vehículos de carga y de locomoción colectiva en calle Caupolicán entre la calle Arturo Prat y el acceso Sur del puente Caupolicán, durante las 24 horas del día.

### ARTICULO 19° :

Se autoriza el estacionamiento de vehículos hasta 1750 kilos en calle Balmaceda entre Colo- Colo y Riquelme

### PARRAFO IX

#### SOBRE EL TRANSPORTE DE CARGA DENTRO DE LA COMUNA DE CURANILAHUE

### ARTICULO 20°.

Los vehículos que transporten madera en rollizos por las calles de la Comuna de Curanilahue, tales como camiones, remolques, semirremolques y otros, deberán contar con atriles de acero con las siguientes características:

- a) La base del atril estará constituido por un perfil tipo doble "I" de fierro acerado de alta templanza de a lo menos 150 mms. de alto, 50 mms. de ala y 6 mms. de espesor.
- b) En ambos extremos del perfil que servirá de base llevará un tubo de 115 mms. de diámetro interior, por 6 mms. de espesor y 300 mms. de alto. Estos tubos deberán ir soldados a la base y afianzados por un escuadra de 200 mms. por 150 mms. y 12 mms. de espesor a lo menos por cada tubo.
- c) Dentro de los tubos descritos se colocarán tubos de fierro de dimensiones de 115 mms. de diámetro exterior, 6 mms. de espesor y constituirán los



brazos del atril cuya altura definirá el alto de la carga a transportar. Serán desmontables y deberán quedar ajustados a las bases. Todo el sistema deberá ir afianzado mediante pernos al chasis por intermedio de un ángulo de 95 por 95 mms., 6 mms. de espesor y 600 mms. de largo para no permitir el juego del sistema en el sentido de marcha del vehículo.

d) El atril llevará a ambos lados una escuadra soldada al ángulo.

e) Cada unidad vehicular o remolque, en forma separada, deberá contener a lo menos cuatro atriles, distribuidos proporcionalmente a su largo, quedando la misma distancia entre unos y otros.

f) La carga en todo caso deberá ir asegurada con dos cadenas de acero de 3/8 de pulgadas de sección, con respectivo sistema de tensores o un cable de acero debidamente afianzado a los extremos con cadenas, la cual deberá envolver solamente la carga.

g) Los vehículos que para su carga dispongan, de atriles deberán contar con un dispositivo o compartimiento que evite el deslizamiento fuera de la carrocería de los implementos como tubos, cadenas, cables y tensores, cuando el vehículos transite.

#### **ARTICULO. 21°**

El transporte de carga de madera de rollizos empaquetada con zunchos metálicos deberá reasegurarse con un mínimo de tres cadenas metálicas por paquete con eslabones de 3/8 pulgadas de sección debidamente tensados y cuñas laterales hasta una altura de dos tercios del radio del paquete de madera.

#### **ARTICULO 22°**

El transporte de carga de madera a granel, tales como tapas, cantoneras y similares deberá hacerse en camiones con barandas y tapas, anteriores y posteriores, carga que no podrá sobrepasar la altura de las mismas.

#### **ARTICULO 23°**

El transporte de madera dimensionada en paquetes ya enzunchada deberá asegurarse con cadenas de 3/8 pulgadas de sección, debidamente tensados, en número no inferior a tres con un mínimo de dos por paquete.

#### **ARTICULO 24°**

El transporte de chips, aserrín o cualquier otro material a granel susceptible de dispersarse, se efectuará en camiones herméticos o cubiertos con carpas, de tal forma que impidan totalmente el escurrimiento del material transportado.

#### **ARTICULO 25°**

Tanto los remolques, semirremolques, como el sistema de perless, llevarán, además de las cadenas y sistemas de fábricas, un cable de acero de un grosor mínimo de 5/8, que pasando a través de la lanza los una al vehículo tractor, como elemento adicional de seguridad.



**ARTICULO 26°**

Prohíbese el transporte de carga tirada por tractor agrícola o industrial, dentro del radio urbano.

**ARTICULO 27°**

Todo vehículo de carga útil, superior a los 1.750 Kgrs., deberá llevar luces amarillas frontales, en ambos extremos de la parte superior de sus carrocerías, en forma que señalen claramente el ancho y altura máxima del móvil. Además en los extremos laterales de la parte superior trasera deberán llevar luces rojas, cualquiera sea el tipo de carga o elementos para transportarla.

Igualmente, deberán destacarse luces amarillas en los laterales de la plataforma de carga, tanto en la unidad tractora como del acoplado, las que en un número no inferior a cuatro, permitan apreciar claramente la longitud de los móviles como las maniobras que realicen, debiendo ubicarse a 0,30 mts. del vértice anterior de la plataforma y 0,30 mts. de la parte posterior, restando dos que irán al centro, distribuidas en forma proporcional y equidistantes.

**ARTICULO 28°**

Las rampas, tolvas, remolques y demás tipos de carrocerías de los camiones deberán circular limpios de desechos. La limpieza de ellos deberá hacerse en el interior de los recintos particulares de carga o descarga.

**ARTICULO 29°**

Los vehículos que transporten cargas perecibles deberán transitar libre de residuos.

**ARTICULO 30°**

Los vehículos destinados al transporte de alimentos, tales como carnes, pescados, mariscos, aves u otros similares, deberán ser herméticos para evitar el escurrimiento de líquidos, y derrame en la vía pública y cubiertos con tapas metálicas que aseguren la protección de la carga, debiendo, asimismo, cumplir con los requisitos y condiciones especiales que señale la Autoridad Sanitaria competente.

**ARTICULO 31°**

El transporte de contenedores deberá considerar lo establecido en el Art. No. 7 del Decreto No. 75, de 25.05.87, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de contar con dispositivos especiales de fijación, fijos o desmontables que inmovilicen al contenedor por los esquineros. Los contenedores, no deben sobresalir del perímetro de la plataforma sobre el cual se transporta y deberán apoyarse solamente sobre sus esquineros sobre sus esquineros o en las zonas reforzados de la estructura de la base.

**ARTICULO 34°**

Se prohíbe arrojar desperdicios, basuras, despuntes, residuos líquidos, sólidos o similares o cualquier otro desecho en lugares que no sean expresamente autorizados. El infractor deberá trasladar tales elementos al lugar que corresponda. Para estos efectos, serán solidariamente responsables tanto el conductor del vehículo infractor como el mandante.



DE LAS SANCIONES SANCIONES

**ARTICULO 35°**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas no inferior a 1 UTM, ni superior a 5 UTM.

Las reincidencias serán sancionadas necesariamente con la multa mayor.

Para todos los efectos, serán solidariamente responsables tanto el conductor del vehículo como la persona natural o jurídica, en su representante legal, que emita la correspondiente Guía de Despacho que respalde el transporte al momento de ser sorprendido en infracción.

**ARTICULO 36°**

Todo vehículo que no cumpla con las exigencias de esta Ordenanza podrá ser retirado de la circulación, con su correspondiente carga, por Carabineros de Chile, para ser puesto a disposición del Juzgado de Policía Local competente.

Dichos vehículos y su carga podrán ser retenidos en lugares que para el efecto habilitarán las Municipalidades, quedando facultado el Juez para disponer su devolución al propietario o conductor.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 1°**

Sin perjuicio de las atribuciones que al respecto la Ley entrega a Carabineros de Chile, al Departamento de Tránsito y Transportes Públicos le corresponde velar por el uso de las vías públicas tanto para circular, como para detenerse y para estacionar, sea el más expedito en su trazado, naturaleza y estado lo permita y en consecuencia todo hecho que signifique limitación o discriminación respecto de todos los habitantes de la República que tienen iguales derechos para usar las vías públicas y demás bienes nacionales de uso público será denunciado por los Inspectores Municipales tanto al Alcalde como al Juez de Policía Local correspondiente, puesto que las disposiciones de este reglamento han sido impuestos después de un acucioso estudio.

**ARTUCULO 2°**

La Dirección de Obras y Tránsito procederán a reubicar la señalización correspondiente y a instalar lo que falta conforme las disposiciones señaladas en la Ley de tránsito.

**ARTICULO 3°**

Las intersecciones del tránsito por obras de cualquier naturaleza, deberá presentar en forma visible y anticipada señalización pertinente.

**ARTICULO 4° :**

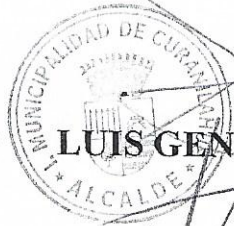
Retírese de las vías públicas urbanas toda señalización relativa a estacionamientos que no se ajuste a lo ordenado. Notifíquese a los actuales beneficiarios conforme a la presente ordenanza.

**ARTICULO 5°:**

La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 1° de enero de 2016, a partir de este momento quedan derogadas todas las disposiciones de cualquier tipo contrarias al presente texto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**ALDO SANHUEZA AGUAYO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**LUIS GENGNAGEL GUTIÉRREZ**  
**ALCALDE**



**MARCO MALDONADO FLORES**  
**DIRECTOR DE CONTROL**

**LGG/ASA/MMF/CPG/cpg**

- Alcaldía
- Concejales
- Director de Control
- Secretaría Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Archivo

14/01/2016

DT 28